



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 157/2013

La Paz, 14 de agosto de 2013

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-009-13 DE 08/08/2013, QUE HABILITA EL MODULO COMERCIAL PARA LA OPERACION DE VENTAS AL POR MENOR EN LA ZONA FRANCA COMERCIAL G.I.T., EN APLICACION DE LA LEY N° 2685 Y EN CUMPLIMIENTO DE LA RD 01-002-10 DE 05/08/2010.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-009-13 de 08/08/2013, que habilita el Módulo para Operación de Ventas al por Menor en la Zona Franca Comercial G.I.T. en aplicación exclusiva de la Ley N° 2685 - Ley de Promoción Económica de El Alto y en cumplimiento de la Resolución de Directorio RD 01-002-10 de 05/08/2010, que aprueba el Procedimiento para el Régimen Especial de Zonas Francas.



MJPP/aql
GRLGR2013-2664

Maria José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCION N° RA-PE-10 1-009-13

La Paz, 08 AGO 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003 - Código Tributario Boliviano, establece que una de las facultades específicas de la Administración Tributaria es prevenir y reprimir los ilícitos tributarios dentro del ámbito de sus competencias.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999 - Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y régimen de aduanas.

Que el cuarto párrafo del artículo 29 de la citada Ley, dispone: *“La Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional”.*

Que la Ley N° 2685 de 13/05/2004, Ley de Promoción Económica de la Ciudad de El Alto, tiene entre sus objetivos establecer condiciones adecuadas para nuevas inversiones productivas, lograr una mayor producción regional con valor agregado, destinada a satisfacer el mercado nacional, generar nuevas fuentes de empleo, mayor actividad económica y elevar la calidad de vida de la población y el establecimiento de consorcios empresariales, los cuales puedan favorecer al desarrollo económico local.

Que el artículo 10 de la Ley N° 2685 de 13/05/2004, señala: *“Las importaciones menores de \$us. 3.000.- (Tres Mil Dólares Americanos) que se realicen al Territorio Aduanero Nacional desde la zona franca de El Alto, que estén incluidas en las partidas arancelarias autorizadas, pagarán un impuesto único a la transacción de 3% para su comercialización en los módulos comerciales de la zona libre (ZOFRACTRO).”*

Que el numeral 1, del inciso e) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 27945 de 20/12/2004, que reglamenta la Ley N° 2685, señala: *“(…) e) Pago único del tres por ciento (3%) por importaciones menores a \$us. 3.000.- (TRES MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS) que se realicen al Territorio Aduanero Nacional desde la Zona Franca de El Alto - ZOFRACTRO de acuerdo a las siguientes condiciones: 1. Las materias primas, insumos, accesorios, materiales, equipos pequeños, herramientas, repuestos, partes y piezas de origen extranjero que no se produzcan en el país, destinados a nuevos procesos productivos, ingresados a ZOFRACTRO, cuyas partidas arancelarias se encuentren incluidas en la lista anexa al presente Decreto Supremo, podrán ser comercializadas en*

Y.V.B.O.
M.P.P.
A.N.B.

G.N.N.
V.O.B.O.
M.S.S.
A.N.B.

D.N.P.
V.O.B.O.
M.S.S.
A.N.B.

G.N.J.
V.O.B.O.
M.P.P.
A.N.B.

G.N.J.
V.O.B.O.
D.E.C.
A.N.B.

[Handwritten signature]

D.E.S.
V.O.B.O.
L.A.P.T.
A.N.B.



Aduana Nacional

módulos instalados en la mencionada Zona Franca, bajo control aduanero, en la modalidad de ventas al por menor. El Ministerio de Desarrollo Económico y el Ministerio de Hacienda, mediante Resolución Biministerial podrán actualizar las listas de los insumos productivos”.

Que el Decreto Supremo N° 470 de 07/04/2010, que aprobó el Reglamento al Régimen Especial de Zonas Francas en el inciso p), del artículo 2 dentro sus definiciones establece que el módulo comercial es: “La tienda, galería o espacio comercial, debidamente acondicionado y delimitado dentro de la zona franca sujeto a la administración exclusiva y directa del usuario, bajo supervisión del concesionario, para la exposición y venta de mercancías al por menor”.

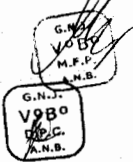
Que el Informe AN-GRLPZ-ELALZC N° 0132/2013 de 10/05/2013 presentado por la Zona Franca Comercial La Paz, concluye: “(...) de conformidad a la normativa vigente en el que establece requisitos mínimos para el concesionario de zona franca comercial según Resolución de Directorio RD 01-002-10 de 05/08/2010 en su anexo 4 inciso a), el G.I.T.-S.A. cumple con los tres puntos mencionados para la empresa SOIMEX S.R.L., es decir:

- *Dispone de un área delimitada en la zona franca comercial con módulos comerciales y al presente informe se adjunta fotos.*
- *Utiliza el sistema informático desarrollado por la Aduana Nacional.*
- *Cuenta con la infraestructura tecnológica y acceso a internet para el acceso ininterrumpido al sistema informático de la Aduana Nacional”*

Que mediante Comunicación Interna AN-GNNGC-DNPNC-CI-288/2013 de 04/06/2013 la Gerencia Nacional de Normas, en atención a la Comunicación Interna AN-GNJGC-DALJC N° 1036/2013 de 24/05/2013 de la Gerencia Nacional Jurídica, remite la documentación pertinente en original correspondiente a la “Habilitación de Módulo Comercial para Operación de Ventas al por Menor para la empresa SOIMEX S.R.L.”, con la finalidad de realizar la evaluación para la emisión de la Resolución respectiva y posterior remisión al Directorio para su aprobación.



Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 758/2013 de 13/06/2013 de la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que: “(...) en base a las Comunicaciones Internas AN-GRLGR N° 359/13 de 17/04/2013, Comunicación Interna AN-GRLPZ-ELALZC N° 0258/2013 de 10/04/2013 de la Gerencia Regional de La Paz, e Informe Técnico AN-GRLPZ-ELALZC N° 0132/2013 de 09/04/2013, con referencia a la habilitación módulos comerciales según Ley N° 2685 - Ley de Promoción Económica de la Ciudad de El Alto, es procedente, en razón de haberse establecido que el concesionario de zona franca comercial GIT ZOFRAPAZ, ha cumplido con los requisitos de la Resolución de Directorio RD 01-002-10 de 05/08/2010 inciso a), numeral 1) del Anexo 4 que aprobó el Procedimiento para el Régimen Especial de Zonas Francas, en aplicación de la Ley N° 2685 - Ley de Promoción Económica de El Alto, para la empresa SOIMEX S.R.L. y no contradice la normativa vigente”.





Aduana Nacional

Que el Informe AN-GNJGC-DALJC N° 870/2013 de 09/07/2013 de la Gerencia Nacional Jurídica, concluye indicando que la mencionada Gerencia Nacional, el 13/05/2013, remitió el Informe AN-GNJGC/DALJC N° 758/2013 de 13/05/2013 adjuntando el correspondiente proyecto de Resolución Administrativa de Directorio, que resuelve habilitar el módulo Comercial para Operación de Ventas al por Menor en la Zona Franca Comercial GIT, en aplicación exclusiva de la Ley N° 2685 – Ley de Promoción Económica de El Alto; sin embargo, debido a que no se convocó al Directorio de la Aduana Nacional, en observancia a lo señalado en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, y considerando la necesidad de establecer condiciones adecuadas para nuevas inversiones productivas, a fin de generar nuevas fuentes de empleo y mayor actividad económica; la Presidenta Ejecutiva a.i. se halla plenamente facultada a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva.

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39 inciso h), determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuentas a éste.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

G.G.
VOBO
A.N.E.

G.N.N.
VOBO
M.S.S.
A.N.E.

D.N.P.
VOBO
M.S.S.
A.N.E.

POR TANTO:

G.N.
VOBO
M.S.S.
A.N.E.

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en el marco de sus atribuciones conferidas por Ley;

G.N.J.
VOBO
D.S.
A.N.E.

[Handwritten signatures and initials]

D.D.S.
VOBO
I.A.Z.T.
A.N.E.



Aduana Nacional

RESUELVE:

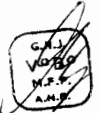
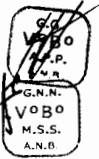
PRIMERO. Habilitar el Módulo Comercial para Operación de Ventas al por Menor en la Zona Franca Comercial G.I.T., en aplicación exclusiva de la Ley N° 2685 - Ley de Promoción Económica de El Alto, toda vez que el concesionario ha cumplido con los requisitos de la Resolución de Directorio RD 01-002-10 de 05/08/2010, inciso a), numeral 1 del Anexo 4, que aprobó el Procedimiento para el Régimen Especial de Zonas Francas.

SEGUNDO. La Gerencia Regional La Paz, la Administración de Aduana de la Zona Franca Comercial La Paz, el concesionario GIT ZOFRAPAZ quedan encargadas del cumplimiento y aplicación de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MDAV
GG: APP
GNJ: MJPP/MFP/DPC
GNN: MSS/MBC
GNS: LCA/LZT
CATEGORIA 01
C.c.: ARCH.

[Handwritten Signature]
Marlene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA





Aduana Nacional

Cobertura de Información Aduanera
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.

laRazón

FECHA: 10/08/2013

PÁGINA: L10

SECCIÓN: LORO DE ORO

Aduana Nacional

www.aduana.gob.bo
Linea gratuita: 800 10 5001

RESOLUCIÓN N° RA PE 01 009 13

La Paz, agosto 08 de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003 - Código Tributario Boliviano, establece que una de las facultades específicas de la Administración Tributaria es prevenir y reprimir los ilícitos tributarios dentro del ámbito de sus competencias.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999 - Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y régimen de aduanas.

Que el cuarto párrafo del artículo 29 de la citada Ley, dispone: "La Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional".

Que la Ley N° 2685 de 13/05/2004, Ley de Promoción Económica de la Ciudad de El Alto, tiene entre sus objetivos establecer condiciones adecuadas para nuevas inversiones productivas, lograr una mayor producción regional con valor agregado, destinada a satisfacer el mercado nacional, generar nuevas fuentes de empleo, mayor actividad económica y elevar la calidad de vida de la población y el establecimiento de consorcios empresariales, los cuales puedan favorecer al desarrollo económico local.

Que el artículo 10 de la Ley N° 2685 de 13/05/2004, señala: "Las importaciones menores de \$us. 3.000 (Tres Mil Dólares Americanos) que se realicen al Territorio Aduanero Nacional desde la zona franca de El Alto, que estén incluidas en las partidas arancelarias autorizadas, pagarán un impuesto único a la transacción de 3% para su comercialización en los módulos comerciales de la zona libre (ZOFRACENTRO)."

Que el numeral 1) del inciso e) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 27945 de 20/12/2004, que reglamenta la Ley N° 2685, señala: "(...) el pago único del tres por ciento (3%) por importaciones menores a \$us. 3.000 (TRES MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS) que se realicen al Territorio Aduanero Nacional desde la Zona Franca de El Alto - ZOFRACENTRO de acuerdo a las siguientes condiciones: 1. Las materias primas, insumos, accesorios, materiales, equipos pequeños, herramientas, repuestos, partes y piezas de origen extranjero que no se produzcan en el país, destinados a nuevos procesos productivos, ingresados a ZOFRACENTRO cuyas partidas arancelarias se encuentren incluidas en la lista anexa al presente Decreto Supremo, podrán ser comercializadas en módulos instalados en la mencionada Zona Franca, bajo control aduanero, en la modalidad de ventas al por menor. El Ministerio de Desarrollo Económico y el Ministerio de Hacienda, mediante Resolución Biministerial podrán actualizar las listas de los insumos productivos.

Que el Decreto Supremo N° 470 de 07/04/2010, que aprobó el Reglamento al Régimen Especial de Zonas Francas en el inciso p), del artículo 2, dentro sus definiciones establece que el módulo comercial es: "La tienda, galería o espacio comercial, debidamente acondicionado y delimitado dentro de la zona franca sujeto a la administración exclusiva y directa del usuario, bajo supervisión del concesionario, para la exposición y venta de mercancías al por menor".

Que el Informe AN-GRIPEZ-ELALZC N° 0132/2013 de 10/05/2013 presentado por la Zona Franca Comercial La Paz, concluye: "(...) de conformidad a la normativa vigente en el que establece requisitos mínimos para el concesionario de zona franca comercial según Resolución de Directorio RD 01-002-10 de 05/08/2010 en su anexo 4 inciso a), el GIT S.A. cumple con los tres puntos mencionados para la empresa SOIMEX S.R.L. es decir:

- Dispone de un área delimitada en la zona franca comercial con módulos comerciales y al presente informe se adjunta fotos.
- Utiliza el sistema informático desarrollado por la Aduana Nacional.
- Cuenta con la infraestructura tecnológica y acceso a internet para el acceso ininterrumpido al sistema informático de la Aduana Nacional.

Que mediante Comunicación Interna AN-GNNGC-DNPNG-CI-288/2013 de 04/06/2013 la Gerencia Nacional de Normas, en atención a la Comunicación Interna AN-GNIGC-DALJC N° 1036/2013 de 24/05/2013 de la Gerencia Nacional Jurídica, remite la documentación pertinente en original correspondiente a la "Habilitación de Módulo Comercial para Operación de Ventas al por Menor para la empresa SOIMEX S.R.L.", con la finalidad de realizar la evaluación para la emisión de la Resolución respectiva y posterior remisión al Directorio para su aprobación.

Que el Informe Legal AN-GNIGC-DALJC N° 758/2013 de 13/06/2013 de la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que: "(...) en base a las Comunicaciones Internas AN-GRLGR N° 359/13 de 17/04/2013, Comunicación Interna AN-GRIPEZ-ELALZC N° 0258/2013 de 10/04/2013 de la Gerencia Regional de La Paz, el Informe Técnico AN-GRIPEZ-ELALZC N° 0132/2013 de 09/04/2013, con referencia a la habilitación módulos comerciales según Ley N° 2685 - Ley de Promoción Económica de la Ciudad de El Alto, es procedente, en razón de haberse establecido que el concesionario de zona franca comercial GIT ZOFRAPEZ, ha cumplido con los requisitos de la Resolución de Directorio RD 01-002-10 de 05/08/2010 inciso a), numeral

1) del Anexo 4 que aprobó el Procedimiento para el Régimen Especial de Zonas Francas, en aplicación de la Ley N° 2685 - Ley de Promoción Económica de El Alto, para la empresa SOIMEX S.R.L. y no contradice la normativa vigente.

Que el Informe AN-GNIGC-DALJC N° 870/2013 de 09/07/2013 de la Gerencia Nacional Jurídica, concluye indicando que la mencionada Gerencia Nacional, el 13/05/2013, remitió el Informe AN-GNIGC-DALJC N° 758/2013 de 13/05/2013 adjuntando el correspondiente proyecto de Resolución Administrativa de Directorio, que resuelve habilitar el módulo Comercial para Operación de Ventas al por Menor, en la Zona Franca Comercial GIT, en aplicación exclusiva de la Ley N° 2685 - Ley de Promoción Económica de El Alto, sin embargo, debido a que no se convocó al Directorio de la Aduana Nacional, en observancia a lo señalado en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, y considerando la necesidad de establecer condiciones adecuadas para nuevas inversiones productivas, a fin de generar nuevas fuentes de empleo y mayor actividad económica, la Presidenta Ejecutiva a.i. se halla plenamente facultada a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva.

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39 inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidenta Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuentas a este.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificadas cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en el marco de sus atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: Habilitar el Módulo Comercial para Operación de Ventas al por Menor en la Zona Franca Comercial GIT, en aplicación exclusiva de la Ley N° 2685 - Ley de Promoción Económica de El Alto, toda vez que el concesionario ha cumplido con los requisitos de la Resolución de Directorio RD 01-002-10 de 05/08/2010 inciso a), numeral 1 del Anexo 4 que aprobó el Procedimiento para el Régimen Especial de Zonas Francas.

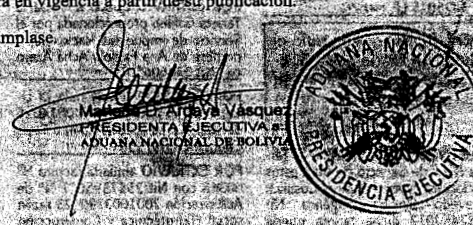
SEGUNDO: La Gerencia Regional La Paz, la Administración de Aduana de la Zona Franca Comercial La Paz, el concesionario GIT ZOFRAPEZ quedan encargadas del cumplimiento y aplicación de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO: La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

- MDAV
GG: AFP
GNI: MPP/MEP/DPC
GNI: SMC/MBC
GNI: LCA/LZT
CATEGORIA: D
CC: ARCH



Handwritten signature and official stamp of the technical administrative unit.

COPIA LEGALIZADA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
8 AGO '13